

ANTECEDENTES

**1. Procedimiento Ordinario Sancionador.** El nueve de enero del presente año, el actor presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral escrito para promover un Procedimiento Sancionador Ordinario en contra de funcionarios que pertenecían a dicho Instituto y que intervinieron en el proceso de registro y modificación de estatutos de Morena.

**2. Remisión de constancias de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.** El dieciséis siguiente, el Titular de la referida Unidad remitió a esta Sala Superior el escrito del actor y sus anexos, al estimar que carece de competencia para su conocimiento al advertir que es sustancialmente igual al diverso presentado por el actor y registrado en esta Sala Superior con el número de expediente SUP-JE-111/2016, resuelto el dieciséis de diciembre.

**3. Remisión de las constancias a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.**

- Esta Sala Superior considera no dar trámite a la demanda presentada por el actor y remitir las constancias a la UTCE en atención a los motivos y fundamentos de derecho que se expresan a continuación:

-El escrito presentado por el actor se dirige a la referida Unidad Técnica;

-Su pretensión consiste en denunciar responsabilidades de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral;

-En el escrito el actor solicita a la Unidad la apertura de un procedimiento ordinario sancionador;

- La causa de pedir del actor consiste en la imposición de sanciones derivadas de la comisión de conductas irregulares por parte de funcionarios del Instituto Nacional Electoral, efectuadas durante el proceso de obtención del registro como partido político nacional y la modificación de estatutos de Morena.

-Por lo tanto, su intención es denunciar hechos que, a su juicio, son infracciones a la normatividad electoral aplicable y que generan responsabilidades.

- Al respecto esta Sala Superior se ha pronunciado respecto de la facultad que tiene el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio.
- Además, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral relativo al ámbito de aplicación y criterios de interpretación, establece que en lo conducente se atenderá a los principios generales de Derecho administrativo sancionador electoral, los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal.
- A su vez, establece que los procedimientos sancionadores tienen como finalidad sustanciar las quejas y denuncias presentadas ante el Instituto, o aquéllas iniciadas de oficio, a efecto de que la autoridad competente, mediante la valoración de los medios de prueba que aporten y determine en el caso de los procedimientos ordinarios sancionadores la existencia o no de faltas a la normatividad electoral federal y, en su caso, imponga las sanciones que correspondan, o bien, **remita el expediente a la instancia competente**.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que la UTCE debe determinar la competencia para conocer de los hechos denunciados, a fin de que el Secretario Ejecutivo, de ser procedente, remita al órgano facultado para conocer de hechos que pudiesen implicar algún tipo de responsabilidad de servidores públicos y en su caso, resuelva lo que en Derecho corresponda.

E  
S  
T  
U  
D  
I  
O

RESUELVE:

**PRIMERO.** No ha lugar dar trámite al escrito remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral a esta Sala Superior.

**SEGUNDO.** Previa las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, remítase las constancias originales a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que determine lo que en Derecho corresponda.